



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 044 -2021-MPH/CM

Huanta, 27 de agosto de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el punto de Agenda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 27680 y 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 128° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, modificado por la Ley N° 31079, prescribe: “Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal”.

Que, el Artículo 129° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937, establece los siguientes requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.”

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, así como la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes. Y en su artículo 48°, numeral 48.1 establece que las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para operación y funcionamiento;

Que, por otro lado, las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales están previstas en el Título V de la Ley Orgánica de Municipalidades, estableciéndose además en el Artículo III del Título Preliminar y en el artículo 128° de la misma ley, que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por una ordenanza de la municipalidad provincial correspondiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la jurisdicción de la municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia, y el distrito del cercado, y de la Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determine el respectivo Concejo Provincial;

Que, mediante Dictamen N° 001-2021-MPH/CM/CCPCRPR, la Comisión de Centros Poblados, Comunidades Rurales y Programa de Reparaciones; contando con los Informes favorables:

- Informe N° 1119-2021-MPH/GIDT-AA-G, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
- Informe N° 453-2021-MPH-OP/ANP; del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Opinión Legal N° 213-2021-MPH/OAJ/WJA del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la propuesta de creación de la Municipalidad del Centro Poblado de “Azángaro Grande Porvenir”.

Opinan aprobar favorablemente respecto a la propuesta de ordenanza para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de “Azángaro Grande Porvenir”.

De conformidad a lo previsto por el numeral 10 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande – Porvenir, distrito de Huanta, provincia de Huanta, región Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la redacción de la Ordenanza correspondiente y su publicación en el Diario Judicial de la región.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANTA

Renol Silvio Pichardo Ramos
ALCALDE